

INDICE DE LEGISLACION (*)

(Año 1953. Julio-Agosto)

Abastecimientos y transportes.

Orden del Ministerio de Obras Públicas de 9 de julio de 1953 por la que se amplía la Orden de 21 de febrero de 1952 por la que se aclara el art. 2.º del Decreto de 17 de mayo de 1950 relativo al auxilio del Estado a los Ayuntamientos en las obras de abastecimiento de aguas potables y de alcantarillado en las poblaciones.

(*B. O. del Estado* núm. 218, de 6 de agosto.)

Circular núm. 4/53 que anula la número 735, sobre regulación del comercio de huevos.

(*B. O. del Estado* núm. 188, de 7 de julio.)

Relación núm. 2/53 de productos intervenidos que necesita guía para su circulación.

(*B. O. del Estado* núm. 188, de 7 de julio.)

Circular núm. 2/53 sobre normas para la campaña de cereales y leguminosas 1953-54.

(*B. O. del Estado* núm. 188, de 7 de julio.)

Circular núm. 3/53 por la que se disponen normas para la elaboración y dis-

tribución de harinas y pan durante la campaña 1953-54.

(*B. O. del Estado* núm. 196, de 15 de julio.)

Conclusión a la Circular núm. 3/53 por la que se disponen normas para la elaboración y distribución de harinas y pan durante la campaña 1953-54.

(*B. O. del Estado* núm. 198 de 17 de julio.)

Almendra y avellana.

Orden del Ministerio de Agricultura y Comercio, conjunta, de 23 de julio de 1953 por la que se mantiene la libertad de comercio de almendra y avellana en el interior y se regula la exportación de ambos frutos durante la campaña 1953-1954.

(*B. O. del Estado* núm. 210, de 29 de julio.)

Circular núm. 44 por la que se dan instrucciones para la campaña 1953-54.

(*B. O. del Estado* núm. 213, de 1 de agosto.)

Rectificación de errores de la Circular núm. 44 publicada en el *B. O. del Estado* núm. 213, de 1 de agosto de 1953

(*B. O. del Estado* núm. 214, de 2 de agosto.)

(*) De principal interés para Corporaciones locales

Analfabetismo.

Orden del Ministerio de Educación Nacional de 20 de julio de 1953 por la que se dan normas para las actividades de las Juntas Provinciales contra el analfabetismo.

(*B. O. del Estado* núm. 206, de 25 de julio.)

Arrendamientos rústicos.

Ley de la Jefatura del Estado de 17 de julio de 1953, sobre competencia y recursos, por razón de la cuantía en materia de arrendamientos rústicos.

(*B. O. del Estado* núm. 199, de 18 de julio.)

Bomberos.

Accediendo a las peticiones de los Cuerpos de Bomberos de considerar oficialmente a San Juan de Dios como Patrón de los mismos.

(*B. O. del Estado* núm. 183, de 2 de julio.)

Burjasot.

Decreto del Ministerio de la Gobernación de 22 de julio de 1953 por el que se concede a la villa de Burjasot el título de Ciudad.

(*B. O. del Estado* núm. 226, de 14 de agosto.)

Campaña vinico-alcoholera.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de agosto de 1953 por la que se regula la campaña vinico-alcoholera de 1953-54.

(*B. O. del Estado* núm. 227, de 15 de agosto.)

Colegios de Secretarios, Interventores Depositarios de la Administración Local.

Aprobando el Reglamento de los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local. X

(*B. O. del Estado* núm. 219, de 7 de agosto.)

Comisión de Urbanismo de Madrid.

Decreto-ley de la Jefatura del Estado de 10 de julio de 1953 por el que entra a formar parte de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en concepto de Vocal nato, el Director General de Administración Local

(*B. O. del Estado* núm. 228, de 14 de agosto.)

Concentración parcelaria.

Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de julio de 1953 por la que se dictan normas para la ejecución de las operaciones de concentración parcelaria.

(*B. O. del Estado* núm. 186, de 5 de julio.)

Contribuciones e impuestos.

Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de julio de 1953 para la interpretación del Decreto de 29 de febrero de 1952 en la parte referente a la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.

(*B. O. del Estado* núm. 225, de 13 de agosto.)

Diplomados de Administración Local

Anunciando convocatoria del primer curso de Diplomados entre Secretarios X

de Primera Categoría de Administración Local.

(*B. O. del Estado* núm. 197, de 16 de julio.)

Directores de Bandas de música civiles.

Transcribiendo relaciones provisionales de aspirantes a Directores de Bandas de Música civiles, que se admiten y excluyen con arreglo a la disposición 12 transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

(*B. O. del Estado* núm. 204, de 23 de julio.)

Convocando oposiciones de ingreso en el Cuerpo Técnico de Directores de Bandas de Música civiles.

(*B. O. del Estado* núm. 222, de 10 de agosto.)

Exposición Nacional.

Orden del Ministerio de Información y Turismo de 16 de junio de 1953 por la que se designa la Comisión Especial encargada de redactar el anteproyecto para la celebración de la Gran Exposición Nacional «Quince años de paz en la España de Franco».

(*B. O. del Estado* núm. 184, de 3 de julio.)

Funcionarios.

Rectificación al Decreto de 29 de mayo de 1953 por el que se establecen los Tribunales de Honor en el Ministerio de Información y Turismo.

(*B. O. del Estado* núm. 189, de 8 de julio.)

Decreto-ley de 10 de julio de 1953 por el que se concede una gratificación extraordinaria, equivalente a la dozava par-

te de su haber anual, al personal activo y pasivo del Estado.

(*B. O. del Estado* núm. 198, de 17 de julio.)

Orden de 16 de julio de 1953 por la que se fijan las normas para el cumplimiento del Decreto-ley de 10 de julio de 1953 por el que se concede una gratificación extraordinaria, equivalente a la dozava parte de su haber anual, al personal activo y pasivo del Estado.

(*B. O. del Estado* núm. 198, de 17 de julio.)

Ley de la Jefatura del Estado de 17 de julio de 1953 sobre jubilación de funcionarios separados del servicio.

(*B. O. del Estado* núm. 200, de 19 de julio.)

Jaén.

Ley de la Jefatura del Estado de 17 de julio de 1953 por la que se aprueba el plan de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Jaén.

(*B. O. del Estado* núm. 199, de 18 de julio.)

Interventores de Fondos de Administración Local.

Rectificando la relación de puntuaciones formulada por el Tribunal calificador en resolución de concurso convocado por Orden de 13 de febrero y 9 de marzo de 1953 (*B. O. del Estado* de 24 de febrero y 11 de marzo) para proveer en propiedad plazas de Interventores de Fondos de Administración Local.

(*B. O. del Estado* núm. 196, de 15 de julio.)

Rectificación a la resolución del concurso convocado por Ordenes de 13 de febrero y 9 de marzo de 1953 para proveer en propiedad plazas vacantes de

Interventores de Fondos provinciales y municipales.

(*B. O. del Estado* núm. 197, de 16 de julio.)

Resolviendo el concurso convocado por Ordenes de 13 de febrero y 9 de marzo de 1953 (*B. O. del Estado* de 24 de febrero y 11 de marzo) para proveer en propiedad plazas vacantes de Interventores de Fondos provinciales y municipales, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

(*B. O. del Estado* núm. 239, de 27 de agosto.)

Instituto Nacional de Colonización.

Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y de Agricultura de 27 de junio de 1953 sobre patrimonios familiares y ejecución de resoluciones en virtud de las que proceda el lanzamiento de colonos del Instituto Nacional de Colonización.

(*B. O. del Estado* núm. 225, de 13 de agosto.)

Madera.

Decreto de la Presidencia del Gobierno de 3 de julio de 1953 por el que se autoriza la reducción del Servicio de la Madera.

(*B. O. del Estado* núm. 192, de 11 de julio.)

Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Agricultura de 31 de julio de 1953 por la que se prorroga la validez de los actuales Certificados Profesionales en materia maderera.

(*B. O. del Estado* núm. 220, de 8 de agosto.)

Disposición conjunta de las Direcciones Generales de Administración Local

y de Montes, Caza y Pesca Fluvial, por la que se fija el precio índice para las subastas de aprovechamientos de maderas y leñas que tengan lugar durante el año forestal 1953-54, en los montes públicos.

(*B. O. del Estado* núm. 225, de 13 de agosto.)

Mataderos industriales.

Orden del Ministerio de la Gobernación de 1 de agosto de 1953 por la que se prorrogan las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de los mataderos industriales y fábricas chacineras.

(*B. O. del Estado* núm. 225, de 13 de julio.)

Nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios.

Disponiendo nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

(*B. O. del Estado* núm. 205, de 24 de julio.)

Transcribiendo los nombramientos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

(*B. O. del Estado* núm. 235, de 23 de agosto.)

Obras de arte.

Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 12 de junio de 1953 por el que se regula el comercio y exportación de obras de arte y de carácter histórico.

(*B. O. del Estado* núm. 183, de 2 de julio.)

Oposiciones y concursos.

Anunciando convocatoria de oposiciones para el acceso a los cursos de habi-

stitución de Depositarios de Fondos de Administración Local de 5.ª categoría.

(*B. O. del Estado* núm. 197, de 16 de julio.)

Rectificando anuncio de convocato ia de oposiciones para el acceso a los cursos de habilitación de Depositarios de Fondos de quinta categoría de Administración Local.

Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria.

Orden del 6 de julio de 1953 del Ministerio de la Gobernación por la que se rectifica la de 7 de noviembre de 1952 sobre convocatoria de concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón del Cuerpo de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria.

(*B. O. del Estado* núm. 210, de 29 de julio.)

Premio «Calvo Sotelo».

Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de julio de 1953 por la que se convoca concurso para la adjudicación del premio «Calvo Sotelo» correspondiente al año 1953.

(*B. O. del Estado* núm. 217, de 5 de agosto.)

Rabia.

Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de julio de 1953 por la que se dictan normas relativas a las Juntas de Lucha contra la rabia.

(*B. O. del Estado* núm. 208, de 27 de julio.)

Registro General de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Decreto del Ministerio de Justicia de 23 de julio de 1953 por el que se esta-

blece el Registro General de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

(*B. O. del Estado* núm. 224, de 12 de agosto.)

Sanidad Local.

Haciendo públicos los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación.

(*B. O. del Estado* núm. 207, de 26 de julio.)

Haciendo público los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación.

(*B. O. del Estado* núm. 217, de 5 de agosto.)

Secretarios de Administración Local.

Nombrando Secretario propietario del Ayuntamiento de Port-Bou (Gerona).

(*B. O. del Estado* núm. 187, de 6 de julio.)

Autorizando la permuta de cargos de los Secretarios que se indican.

(*B. O. del Estado* núm. 207, de 26 de julio.)

Secretarios de Administración Local de primera categoría.

Convocando concurso para la provisión en propiedad de las prazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría.

(*B. O. del Estado* núm. 200, de 19 de julio.)

Adición a la relación de vacantes del concurso de Secretarios de Administración Local de primera categoría convocado por Orden de 11 de julio de 1953.

(*B. O. del Estado* núm. 205, de 24 de julio.)

Secretarios de Administración Local de segunda categoría.

Transcribiendo relación de puntuaciones formuladas por el tribunal calificador, en resolución de concurso convocado por Orden de 13 de febrero de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* de 1 de marzo) para proveer en propiedad plazas de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952.

(*B. O. del Estado* núm. 221, de 9 de agosto.)

Rectificando la transcripción de la relación de puntuaciones formuladas por el tribunal calificador, en resolución del concurso convocado por Orden de 13 de febrero de 1953 (*B. O. del Estado* de 1 de marzo) para proveer en propiedad plazas de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 199 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952.

(*B. O. del Estado* núm. 223, de 11 de agosto.)

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 13 de febrero de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* de 1 de marzo) para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría y designando provisionalmente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

(*B. O. del Estado* núm. 221, de 9 de agosto.)

Rectificando la resolución del concurso convocado por Orden de 13 de febrero de 1953 (*B. O. del Estado* de 1 de marzo) para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, y

designando provisionalmente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

(*B. O. del Estado* núm. 223, de 11 de agosto.)

Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

Autorizando la permuta de cargo solicitada por los señores que se indican, Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

(*B. O. del Estado* núm. 200, de 19 de julio.)

Subsidio familiar.

Decreto del Ministerio de Trabajo de 23 de julio de 1953 por el que se modifica el plazo para computar las variaciones de beneficiarios en el Régimen de Subsidios Familiares.

(*B. O. del Estado* núm. 225, de 13 de agosto.)

Subsidios familiar y de vejez.

Decreto-Ley de la Jefatura del Estado de 23 de julio de 1953 por el que se dispone que el Régimen especial de los Seguros Sociales Agropecuarios, contenido fundamentalmente en la Ley de 10 de febrero de 1943, comprende exclusivamente los Subsidios Familiar y de Vejez de los trabajadores agrícolas, forestales y pecuarios.

(*B. O. del Estado* núm. 224, de 12 de agosto.)

Términos municipales.

Decretos del Ministerio de la Gobernación de 26 de junio y 3 de julio de

1953 por los que se dispone la segregación de los Municipios que se indican.

(*B. O. del Estado* núm. 207, de 26 de julio.)

Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de abril de 1953 por el que se concede al Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba) ampliación de su territorio.

(*B. O. del Estado* núm. 226, de 14 de agosto.)

Tesoro Artístico Nacional.

Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 12 de julio de 1953 por el que se dictan disposiciones para formalización del inventario del Tesoro Artístico Nacional.

(*B. O. del Estado* núm. 182, de 1 de julio.)

Trabajo.

Ley de la Jefatura del Estado de 17 de julio de 1953, por la que se modifican determinados artículos de la de 22 de diciembre de 1949 sobre jurisdicción y justicia del Trabajo.

(*B. O. del Estado* núm. 199, de 18 de julio.)

Viñedos.

Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de julio de 1953 por la que se dictan normas por las que habrán de sujetarse las nuevas plantaciones de viñedos.

(*B. O. del Estado* núm. 191, de 10 de julio.)

NUEVA PUBLICACION

Estudios y Estadísticas de la Vida Local de España

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Tomo IX

Urbanización de los Municipios mayores de 20.000 habitantes

Un tomo en tela.

Precio: 50 pesetas.

Pedidos al

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

J. GARCÍA MORATO, 7.—MADRID

JURISPRUDENCIA

RÉGIMEN JURÍDICO

1. *Carácter imprescindible de la aportación al Tribunal del expediente administrativo en que recayó el acuerdo recurrido.*—La *sentencia de 4 de febrero de 1953* vuelve una vez más sobre la necesidad rigurosa de observar las disposiciones de carácter procesal y subraya, en este aspecto, que es imprescindible la aportación, en todo pleito contencioso, del expediente administrativo en que se dictaron los acuerdos municipales objeto de impugnación.

En el caso de autos, el expediente de su razón había sufrido extravío en las oficinas municipales, y el Tribunal provincial, en reiteradas ocasiones, instó de la Corporación que se reconstituyera dicho expediente. Alegada la imposibilidad de reconstitución, dicho Tribunal provincial resolvió el fondo del recurso, aceptando la imposibilidad invocada. Tal acuerdo del Tribunal provincial es revocado por el Supremo, fundándose en que la función revisora del Tribunal contencioso «no sólo alcanza a los actos administrativos que son objeto de recurso, sino que se extiende también, sin limitación ni cortapisa de clase alguna, a todas las actuaciones gubernativas que los determinaron, en las que es necesario examinar cuidadosamente si se tuvieron en cuenta las normas y disposiciones de todo orden que regulan la materia de que se trate». Sentado lo anterior —sigue diciendo el considerando que nos ocupa— «resulta evidente que para que aquella misión revisora pueda llevarse a efecto con el rigor y acierto deseables, es absolutamente preciso poder estudiar los expedientes originales en cuantos trámites, diligencias y documentos en ellos figuren, única forma de que el Tribunal tenga los elementos de juicio necesarios e indispensables para cumplir con las garantías debidas el delicado deber que se le confía, apreciando en todo su valor tanto el trámite seguido en vía gubernativa, como igualmente las circunstancias de hecho y las motivaciones jurídicas que fueron tenidas en consideración en el caso que a su decisión se somete».

2. *Cómputo del plazo para recurrir en vía contenciosa.*—El cómputo del plazo establecido en la Ley para la interposición del recurso contencioso administrativo, en el caso de que por virtud del silencio de la Administración haya sido denunciada la mora por el particular, debe contarse, y así lo declara la *sentencia de 4 de febrero de 1953*,

no desde la fecha de aquella denuncia, sino desde que se interpusiere el recurso de reposición procedente.

3. *Extensión del requisito del previo pago para recurrir en vía contenciosa en materia de contribuciones.*—Fija la *sentencia de 30 de enero de 1953* la extensión que debe darse al requisito exigido por la Ley de la Jurisdicción para intentar la vía contenciosa en asuntos sobre cobranza de las contribuciones y demás rentas públicas o créditos definitivamente liquidados a favor de las Haciendas locales.

Dicha sentencia, rechazando la fundamentación de la apelada, dice que «cuando aparece que sólo se ha satisfecho e ingresado en las arcas del Tesoro el importe de las liquidaciones giradas, sin que conste acreditado que se haya verificado el pago de las giradas por concepto de multa, es procedente la excepción de competencia, por no resultar cumplido el referido requisito en toda su extensión.

4. *Dictamen previo de Letrados. Forma de acreditarlo.*—En el *auto de 2 de enero de 1953* se examina la cuestión de la forma en que debe cumplirse el requisito de dictamen previo de Letrados para la interposición de recursos contenciosos por las Corporaciones. Aunque dicho auto razona sobre lo dispuesto en la Ley municipal de 1935 su argumentación es perfectamente aplicable todavía con mayor motivo dentro de la nueva Ley de Régimen Local de 1950.

Declárase en el auto que nos ocupa que no hay precepto legal que ordene que el informe de los Letrados —hoy solo uno, con arreglo al artículo 370 de la nueva Ley— que ha de adjuntarse al escrito interponiendo el recurso, haya de ser original, ni siquiera por testimonio o certificación literal, bastando con que se justifique documentalmente que fué emitido dicho informe.

Cítase en el mismo auto la doctrina ya mantenida por los autos de 4 de diciembre y 9 de marzo de 1950.

5. *Apelación improcedente en «materia de personal».*—«Las pretensiones de los funcionarios públicos, relativas a sueldos, haberes, gratificaciones y retribuciones de toda especie, derivadas de sus cargos, están comprendidas y calificadas en la denominación característica de asuntos de personal», se afirma en los considerandos de la *sentencia de 3 de febrero de 1953*.

Como consecuencia de dicha naturaleza, no son apelables —resuélvese en la indicada sentencia— las sentencias de los Tribunales provinciales de lo contencioso administrativo que versen sobre las materias citadas, siempre, como es natural, que no se trate de separación o destitución del cargo o servicio, que es la única excepción prevista en el artículo 7.º de la Ley de 18 de marzo de 1944 que restableció la jurisdicción contencioso administrativa.